USUARIO	ADUARTEG	FIRMA	
FECHA INICIO	17/01/2023	REMITE:	JUZGADO 11 EJEJCUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA FINAL	18/01/2023	RECIBE:	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	AUDIENCIA DEL TE
2018	54001600113120100330400	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	EDITH ANDREA - SANCHEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1101 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	SEC3-TERMINOS	SI
3694	73268600045020080007300	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	ALIRIO - BUCURU ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1111 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
7031	11001600002820090425400	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ALBERTO - BALAGUERA GRIMALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1074 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
7344	11001600000020190007600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	ADRIANA MILENA - GOMEZ BUITRAGO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2202 * Auto concediendo redención AI 1095 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
7344	11001600000020190007600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	JERALDIN PAOLA - GUALTEROS CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1107 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
9823	11001600001320150415500	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	YENIFER PAOLA - MARTINEZ OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/09/2022 * Auto negando redención AI 1073 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
9866	11001600002820170170100	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	MICHAEL ESTIVEN - CADENA CHARRY* PROVIDENCIA DE FECHA *7/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1096 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
10030	11001600000020180008200	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	NINI JOHANA - AMAYA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Adtvos. AI 1097 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO	SI
10030	11001600000020180008200	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	NINI JOHANA - AMAYA CELY* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1098 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO	SI
14885	73449600045420150001000	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA LILIANA - GUZMAN LOZANO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1055 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI
14885	73449600045420150001000	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CLAUDIA LILIANA - GUZMAN LOZANO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1058 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL DESPACHO	SI
15534	11001600000020180217600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	ISABEL - MARTINEZ PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1103 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16080	11001600002320190579500	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ENRIQUE - BASTIDAS HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2022 * Restablecer Subrogado AI 1127 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16103	11001600001320120212800	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CAMILO ANDRES - JURADO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/12/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 1079 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
16103	11001600001320120212800	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CAMILO ANDRES - JURADO MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1078 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
16292	1100161023472009007990 0	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	DISNEY - LEAL PORRAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1119 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17514	11001600001520130454900	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	ANGEL DUVAN - VILLAMIL USECHE* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1110 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
25117	11001600002820110470400	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DIEGO - SALAZAR ALONSO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1060(ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	SEC3-TERMINOS	SI
35513	11001600001920120880600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	YEROHAMM - RESTREPO RESTREPO* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto negando redención AI 1069 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
37474	11001600001720198037600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	INGRID CATALINA - MORALES CADENA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1104 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
42337	11001600001520170588600	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	BRANDON SMITH - SERNA LEAL* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1066 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
46199	11001600002820180147500	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS MANUEL - CUADROS SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2023 * Aprueba Beneficios Administrativos AI 001 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47518	11001600001520190214900	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	BRYAM ALEJANDRO - MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1117 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
69223	11001600001720170104800	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	BRYAN ANDRES - CORREA ARBOLEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * No Revoca Prisión Domiciliaria AI 996 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
123667	11001600001920198029400	0018	17/01/2023	Fijaciòn en estado	CRISTIAN HERNANDO - ZAMUDIO CHACON* PROVIDENCIA DE FECHA *17/11/2022 * Auto niega libertad condicional AI 1017 (ESTADO 18/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO	SI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D.C, 2 enero 2023
Ciudad.

Numero Interno	2018
Condenado a notificar	EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C	52485324
Fecha de notificación	29 DICIEMBRE 2022
Hora	11: 39
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 159 N° 54 -81 TORRE 1 APTO 702

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1101 de fecha, 12 diciembre de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar me comunico al abonado telefónico 3124822768, donde me atiende la llamada una voz femenina y quien dice ser la PPL, manifiesta que ella no se encontraba en el domicilio que se encontraba trabajando ya que cuenta con permiso de trabajo en la CALLE 52 A N° 85 A -70 OFICINA 301 Y 302, cabe aclarar que no se realiza la visita a la dirección aportada por la PPL ya que solo se realiza la visita a la dirección ordenada por el despacho. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA

OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Suba

Ejecución de Sentencia	:	2018
No. Único de Radicación	:	54001-60-01-131-2010-03304-00
Condenado:	:	EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ
Cédula:		52485324
Delito (s)	:	OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Reclusión	:	PRISION DOMICILIARIA Calle 159 No. 54 - 81. Torre 1. Apartamento 702. Conjunto Residencial Nilo Alejandría DE BOGOTÁ //3124822768//
Decisión:	:	NIEGA Y RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio **No. 1101**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ,** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de la ciudad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18600598 de 2022	Junio Julio	0 152	Ejemplar	Deficiente Sobresaliente
TOTAL A RECONOCER		152	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará a la condenada **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ** el reconocimiento de redención de pena por el mes de junio de 2022 (0 horas), ya que la actividad en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 152 horas de estudio relacionadas por el mes de julio de 2022, equivalen a doce punto sesenta y seis (12,66) días, tiempo que se redimirá de la pena a **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.-. Negar a la señora **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio realizada durante el mes de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir **doce punto sesenta y seis (12,66) días** de la pena impuesta a EDITH ANDREA SANCHEZ **RODRIGUEZ**, por actividad de estudio realizada durante el mes de julio de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor** de la ciudad, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4054d6743bc99aebe9855327a818508f0125fefd633ed0322afc0e6aace5e9eb
Documento generado en 15/12/2022 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecución de Sentencia	:	2018
No. Único de Radicación	:	54001-60-01-131-2010-03304-00
Condenado:	:	EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ
Cédula:		52485324
Delito (s)	:	OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR
Reclusión	:	PRISION DOMICILIARIA Calle 159 No. 54 - 81. Torre 1. Apartamento 702. Conjunto Residencial Nilo Alejandría DE BOGOTÁ //3124822768//
Decisión:	:	NIEGA Y RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1101

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ,** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de la ciudad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18600598 de 2022	Junio Julio	0 152	Ejemplar	Deficiente Sobresaliente
TOTAL A RECONOCER		152	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará a la condenada **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ** el reconocimiento de redención de pena por el mes de junio de 2022 (0 horas), ya que la actividad en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 152 horas de estudio relacionadas por el mes de julio de 2022, equivalen a doce punto sesenta y seis (12,66) días, tiempo que se redimirá de la pena a **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de** Ejecución de Penas y **Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.-. Negar a la señora **EDITH ANDREA** SANCHEZ RODRIGUEZ el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio realizada durante el mes de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir **doce punto sesenta y seis (12,66) días** de la pena impuesta a **EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ**, por actividad de estudio realizada durante el mes de julio de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor** de la ciudad, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4054d6743bc99aebe9855327a818508f0125fefd633ed0322afc0e6aace5e9eb
Documento generado en 15/12/2022 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
EDITH ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ
Calle 159 No. 54 - 81. Torre 1. Apartamento 702. Conjunto Residencial Nilo Alejandría
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1831

NUMERO INTERNO 2018
REF: PROCESO: No. 540016001131201003304
C.C: 52485324

A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1101 DEL DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL NIEGA Y RECONOCE REDENCION DE PENA, DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022

República de Colombia

Piloto

Ejecución de Sentencia	:	3694
No. Único de Radicación	:	73268-60-00-450-2008-00073-00
Condenado:	:	ALIRIO BUCURU ROMERO
Cédula:		79902165
Fallador	:	450 Sin Especialidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s)	:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	:	RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1111

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ALIRIO BUCURU ROMERO** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18547179	Abril a junio/2022	312	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**312**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 312 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio de 2022 equivalen a diecinueve punto cinco (19,5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **ALIRIO BUCURU ROMERO.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir diecinueve punto cinco (19,5) días de la pena impuesta a **ALIRIO BUCURU ROMERO,** por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 28-12-22 HORA: SPH
NOMBRE:
HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder | Responder a todos | Reenviar

Ejecución de Sentencia	:	7031
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-028-2009-04254-00
Condenado:	:	LUIS ALBERTO BALAGUERA GRIMALDO
Cédula:		80844463
Fallador	:	JDO 3 PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA
Delito (s)	:	TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1074

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Alberto Balaguera Grimaldo**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18598354 Año 2022	Abril Mayo Junio	152 168 160	Ejemplar[1]	Sobresaliente
18684915 Año 2022	Julio Agosto Septiembre	152 176 176	Ejemplar[2]	Sobresaliente
****	**Total**	**984**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 984 horas de trabajo equivalen a sesenta y uno punto cinco (61.5) días, o lo que es lo mismo dos (02) meses y uno punto cinco (1.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Luis Alberto Balaguera Grimaldo.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Alberto Balaguera Grimaldo**, dos (02) meses y uno punto cinco (1.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2022.

---

[1] Mediante certificados de conducta No. 8628520 y 8746610, se calificó la conducta del sentenciado **Luis Alberto Balaguera Grimaldo** de abril a junio de 2022 como ejemplar.

[2] A través de los certificados de conducta No. 8746610 y 8867437 se evaluó la conducta del señor **Balaguera Grimaldo** de julio a septiembre de 2022 como ejemplar.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P29

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 7031

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1074

FECHA DE ACTUACION: 20-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): luis Alberto Delagarza

FIRMA: ____

CC: 80 814 463

TD: 63179

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Ejecución de Sentencia	: 7344
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2019-00076-00
Condenado:	: ADRIANA MILENA GOMEZ BUITRAGO
Cédula:	31431930
Fallador	: JDO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1095

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ADRIANA MILENA GOMEZ BUITRAGO** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18582675	Abril a junio/2022	480	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**480**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 480 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio de 2022 equivalen a 30 días o lo que es lo mismo **un (1) mes**, tiempo que se redimirá de la pena a **ADRIANA MILENA GOMEZ BUITRAGO.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes** de la pena impuesta a ADRIANA MILENA **GOMEZ BUITRAGO,** por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

7344
11001-60-00-000-2019-00076-00
ADRIANA MILENA GOMEZ BUITRAGO
31431930
Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1095

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cde67f5f8a1202e21262b5e7cbd77ac3aa2701db8ab84dadcc831224dd630c1
Documento generado en 15/12/2022 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 21 / 12 / 2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre x adriana Gomez Buitrago
Firma x adriana Gomez
Cédula x 31431930 T.P.
El(la) Secretario(a)

SPH.-

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

RECURSO 5

Ejecución de Sentencia	: 7344
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2019-00076-00
Condenado:	: JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ
Cédula:	1033746559
Fallador	: JDO 8 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 A SOLICITUD DE PARTE – SE ASBTIENE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO Y REMITE A LO RESUELTO EN LOS FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1107

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de atender la solicitud del apoderado de confianza JOSE JAIRO DELGADO ZABALA, de la sentenciada JERALDIN **PAOLA GUALTEROS CRUZ.**

En efecto en escrito allegado a estas diligencias el apoderado judicial de confianza JOSE JAIRO DELGADO ZABALA, solicita en favor de su representada, el beneficio de la suspensión Condicional de la condena.

Para lo cual advierte que **JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ,** purga pena de 64 meses de prisión, anuncia que estando privada de la libertad con prisión domiciliaria, desde el 9 de noviembre de 2018, "ha descontado a la fecha un total de 40 meses y 13 días para los 38 meses y 4 días que se requiere para las 3/5 partes de la condena, aquí ya estaría cumplido el tiempo para poder acceder al beneficio de la Suspensión condicional de la pena teniendo en cuenta que el delito por el cual fue condenado no está dentro de las exclusiones del articulo 38G, ni el lugar de residencia o arraigo no convive con la posible víctima. Su señoría vemos que se cumple con el primer requisito de ley para acceder a la Suspensión Condicional, mi prohijada supero las 3/5 partes" sic.

Sostiene que su prohijada tiene arraigo establecido en la ciudad de Bogotá, Carrera 2B Este No. 51A Sur, donde descuenta condena en prisión domiciliaria y ha cumplido cabalmente las obligaciones establecidas por el Juzgado, es una persona reconocida por los residentes del lugar, es decir, mi prohijada no ha sido una persona de paso, es considerada una persona de bien y nunca fue un peligro para la comunidad, labora dentro de su hogar preparando bolsas de frutas y verduras, actividad económica que desarrolla su señora madre y esta le colabora en dicha actividad la cual ha generado durante los últimos años de prisión un sustento para su familia que la compone con sus dos hijas menores de edad y es una persona que puede vivir en comunidad.

ANTECEDENTES PROCESALES

De las diligencias obrantes en el sistema se tiene que **JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ** y otros, fue condenada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia emitida el 18 de octubre de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 1384,33 S.M.L.M.V. y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad; como coautores responsables del delito de tráfico de estupefacientes. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la

ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, ordenando su traslado a centro de reclusión.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Previo al análisis de la decisión de fondo, este juzgado no puede pasar desapercibido, además; de notable falta de precisión jurídica en la argumentación del abogado de confianza, como lo es el desconocimiento del contenido y requisitos de los preceptos de subrogados enunciados; exponer como hechos ciertos, situaciones que no tienen fundamento alguno, como que su defendida descuenta condena en "prisión domiciliaria". Como tampoco es cierto que haya purgado prisión domiciliaria, pues es de recordarse que este sustituto fue negado en el fallo condenatorio.

Entrando en materia, se tiene que la solicitud de Suspensión Condicional de la pena, se encuentra fundamentada en el art 63 del C.P. modificado por el artículo 29 de la ley 1709 2014 y fue tratada, estudiada y resuelta en el momento de proferirse la sentencia por parte del Juzgado de Conocimiento, como en efecto se hiciera y fuere negada a los condenados, en la sentencia proferida por el juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia emitida el 18 de Octubre de 2019.

No le es dable, conforme a la legislación vigente, al juez de ejecución de penas, de manera oficiosa o por petición alguna, atender o estudiar este asunto, que ya fue surtido, decidido y resuelto por juez competente.

Para mejor ilustración cítese sentencia del 2 de marzo de 2005, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas.

> *"Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad."*

Por ende, se negará el subrogado penal de Suspensión Condicional pretendida.

DEL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Con respecto a libertad condicional, al parecer pretensión del abogado defensor, se debe atender lo dispuesto en el art 64 del C.P. el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014que fue modificado por se tiene.

> Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
>
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
>
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
>
> Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Requisitos que no fueron acreditados ni soportados por el abogado defensor, a más del requisito objetivo de la pena cumplida por la sentenciada **JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ.**

Obsérvese lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad , la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Elementos que no han sido allegados a estas diligencias y se advierte, que no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro. de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

De hecho, para el señor apoderado, su defendida goza de prisión domiciliaria, mientras que la realidad procesal es que la sentenciada **JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ, actualmente** se encuentra privada de la libertad en centro de reclusión, por cuenta de la presente causa.

No obra información de buena conducta, cartilla bibliográfica, trabajo o estudio, que permitan hacer una valoración de requisitos para otorgar el beneficio de la libertad condicional.

Y con respecto a la exigencia de carácter subjetivo de requerirse tratamiento intramural, se estudiará en su oportunidad, una vez se alleguen documentos requeridos.

Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, **quedando el Despacho relevado** de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia respecto del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

SEGUNDO.- NEGAR la concesión del subrogado de la libertad condicional a **JERALDIN PAOLA GUALTEROS CRUZ,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

CUARTO. Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 28 12 2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jeraldin Paola Gualteros Cruz

Firma

Cedula 1033746559

El(la) Sentenciado Resibi Copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

5

Ejecución de Sentencia	: 9823
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2015-04155-00
Condenado:	: YENIFER PAOLA MARTINEZ OCHOA
Cédula:	1010224227
Fallador	: JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1073

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Yenifer Paola Martínez Ochoa**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá y lo manifestado por la condenada en las fichas de visita carcelarias que anteceden.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...".*

Señalando más adelante:

> ***"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar***

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme al reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por la sentenciada.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados de trabajo:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18645677	Julio	24	192	208	192	16
Año 2022	Agosto	26	208	216	208	8
	Septiembre	26	208	208	208	0
****	**TOTAL**	**76**	**608**	**632**	**608**	**24**

Durante dichos meses la conducta de la condenada fue ejemplar como consta en el Acta No. 129-0040 de 12/10/2022 y la actividad fue calificada como sobresaliente.

En atención a previsto en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 584 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2022 equivalen a treinta y ocho (38) días o lo que es lo mismo un (01) mes y ocho (08) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Yenifer Paola Martínez Ochoa**.

Teniendo en cuenta lo señalado en la jurisprudencia anteriormente citada, lo contemplado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993, y como quiera que revisado el expediente así como la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de trabajo que autorice a la penada para trabajar los días festivos, se negará a la señora **Yenifer Paola Martínez Ochoa** el reconocimiento de redención de pena por las 24 horas de trabajo que la precitada excedió de la jornada laboral máxima legal durante los meses julio y agosto de 2022.

Anudado a lo anterior, por el CSA oficiar a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá para que se sirvan remitir o informar si la sentenciada cuenta con autorización de trabajo que le permitan exceder la jornada laborar o/y trabajar del lunes a sábado y festivos, allegado para tal efecto los documentos que estimen pertinentes.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Yenifer Paola Martínez Ochoa**, un (01) mes y ocho (08) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Negar a la condenada **Yenifer Paola Martínez Ochoa** el reconocimiento de redención de pena por las 24 horas de trabajo que la precitada

excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de julio y agosto de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. – Oficiar a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá para que se sirvan remitir o informar si la sentenciada cuenta con autorización de trabajo que le permitan exceder la jornada laborar o/y trabajar del lunes a sábado y festivos, allegado para tal efecto los documentos que estimen pertinentes.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28-12-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jennifer Paola Martinez Ochoa

Firma

Cédula 1010 234 227

El(la) Secretario(a) Resivi copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Ejecución de Sentencia	:	9866
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-028-2017-01701-00
Condenado:	:	MICHAEL ESTIVEN CADENA CHARRY
Cédula:		1031135066
Fallador	:	JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	:	HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	:	RECONOCE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1096

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **MICHAEL ESTIVEN CADENA CHARRY** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
18498594	Enero a marzo/2022	464	Ejemplar	Sobresaliente
18593527	Abril a junio/2022	480		
****	**Total**	944	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 944 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a junio de 2022 equivalen a cincuenta y nueve (59) días, o lo que es lo mismo **un (1) mes y veintinueve (29) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **MICHAEL ESTIVEN CADENA CHARRY.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes y veintinueve (29) días** de la pena impuesta a **MICHAEL ESTIVEN CADENA CHARRY**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de enero a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

9866
11001-60-00-028-2017-01701-00
MICHAEL ESTIVEN CADENA CHARRY
1031135066
Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1096

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298c8246006ee89fb0892f6bdfe5a8081491dc84f1cfc1a237f1057f3df54889**
Documento generado en 15/12/2022 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 9866

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ A.I. X OFI. ____ OTRO ____ Nro. 1096

FECHA DE ACTUACION: 7-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 / 12 / 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Michael Cadena

FIRMA: [signature]

CC: 1031159066

TD: 76518

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

★ RECURSO ★
SIGCMA

2 AUTO 5

Ejecución de Sentencia	:	10030
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2018-00082-00
Condenado:	:	NINI JOHANA AMAYA CELY
Cédula:		1072429164
Fallador	:	JDO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE BTA
Delito (s)	:	SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	:	NO APRUEBA BENEFICIO SALIDA 72 HORAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio **No. 1097**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la aprobación del beneficio administrativo de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta de 72 horas que solicita la sentenciada NINI JOHANA AMAYA CELY.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado 9º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenada Nini Johana **Amaya Cely**, como coautora responsable de los delitos de <u>hurto calificado y agravado</u> **en concurso heterogéneo con secuestro simple atenuado y hurto calificado agravado tentado,** a las penas principales de 125 meses de prisión y multa de 200 smlmv, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria hasta que su menor hija cumpliese los seis meses de edad.

2. **Nini Johana Amaya Cely,** se encuentra privada de la libertad por este asunto desde de 10 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena…".*

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 contempla los siguientes requisitos que deben acreditar los condenados para que se apruebe la propuesta de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia:

1.- Estar en la fase de mediana seguridad
2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4.-No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6.- Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

De otra parte, el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual se aplica al presente caso ya que la conducta punible por la cual se impartió condena tuvo ocurrencia con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición legal, establece:

*"Artículo 68A. **Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; **ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal".*

(....) . (Subraya y negrillas son nuestros)

De conformidad con lo anterior, es claro que la disposición legal transcrita excluye de la concesión de beneficios administrativos, como lo es el permiso hasta de 72 horas, a las personas que hayan sido condenadas, entre otros, por delitos relacionados con el **hurto calificado**, lo que ocurre en las presentes diligencias respecto de la señora **Nini Johana Amaya Cely**, siendo en esas condiciones improcedente el beneficio administrativo por expresa prohibición legal. En consecuencia, este Despacho no

aprobará el permiso quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar el beneficio administrativo de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, solicitado por la sentenciada **Nini Johana Amaya Cely**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del centro de reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e034732a25691e814cf40b6edeb176ff0afa4c33efe6c42c60b73494f2ce543c
Documento generado en 15/12/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21-12-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Nini Johanna Amaya Cely

Firma

Cédula 1072429164 T.P.

El(la) Secretario(a)

Apelo
3:38pm.

SPH

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder | Responder a todos | Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recurso
SIGCMA

Ejecución de Sentencia	:	10030
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2018-00082-00
Condenado:	:	NINI JOHANA AMAYA CELY
Cédula:		1072429164
Fallador	:	JDO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE BTA
Delito (s)	:	SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	:	RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1098

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **NINI JOHANA AMAYA CELY** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18582622	Abril a junio/2022	480	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 480 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio de 2022 equivalen a treinta (30) días o lo que es lo mismo **un (1) mes**, tiempo que se redimirá de la pena a **NINI JOHANA AMAYA CELY.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes** de la pena impuesta a NINI JOHANA AMAYA **CELY,** por la actividad de estudio desarrollada en los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

10030
11001-60-00-000-2018-00082-00
NINI JOHANA AMAYA CELY
1072429164
Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1098

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bccf536e4d5518ed998e1736ce0ea4eb3946eee875ab553f400a030c44a78e**
Documento generado en 15/12/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 21-12-2022
En la fecha notifiquo personalmente la anterior providencia a
Nombre Nini Johanna Amaya Cely
Firma
Cédula 1072429164 T.P.
El(la) Secretario(a)

Apelo
3:38 pm.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Ejecución de Sentencia	: 14885
No. Único de Radicación	: 73449-60-00-454-2015-00010-00
Condenado:	: CLAUDIA LILIANA GUZMAN LOZANO
Cédula:	65823599
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1055

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Claudia Liliana Guzmán Lozano**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18609647 Año 2022	Mayo Junio Julio Agosto	384	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**	**384**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 384 horas de estudio relacionadas equivalen treinta y dos (32) días o lo que es lo mismo a un (01) mes y dos (02) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Guzmán Lozano**.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias en orden cronológico, la ficha de visita carcelaria en la cual señala la sentenciada que está pendiente por resolver solicitud de prisión domiciliara contemplada en el art. 38 G del Código Penal, la cual ya fue resuelta en auto del 6 de junio de 2022.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Claudia Liliana Guzmán Lozano**, un (01) mes y dos (02) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.
Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ab8eec9cba430dff72a411af352e06ee1baa5fce79f5229c1d8c6cd8235d47c
Documento generado en 13/12/2022 06:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nom: claudia Liliana
Firma: claudia Liliana
C.C. No. 65823599 T.P.
(Firma de notificado)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
25836	[illegible]	[illegible]

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 14885
No. Único de Radicación	: 73449-60-00-454-2015-00010-00
Condenado:	: CLAUDIA LILIANA GUZMAN LOZANO
Cédula:	65823599
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

2PWT 3

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1058

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de la penada **Claudia Liliana Guzmán Lozano**, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la penada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 9 de diciembre de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar, Tolima, fue condenada **Claudia Liliana Guzmán Lozano** como responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 inciso 2° del C.P**, a las penas principales de **64 meses de prisión y multa de 2 smlmv** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndosele la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1° de junio de 2015.

Inicialmente la condenada estuvo privada de la libertad desde el 1 de junio de 2015, data en la que fue capturada en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia hasta el 27 de septiembre 2017, cuando se verificó el incumplimiento de las obligaciones propias de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada en la sentencia tras no haber sido encontrada en su lugar de residencia, descontando **27 meses y 26 días** durante ese periodo.

Aunado a lo anterior, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, el 24 de septiembre de 2018 revocó el sustituto concedido, en consecuencia, se libraron órdenes de captura en contra de la sentenciada, las cuales se hicieron efectivas el 11 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

> *Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

*2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.***

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Ahora bien, frente al tiempo de privación que ha descontado **Claudia Liliana Guzmán Lozano** de la sanción que le fue impuesta, de conformidad con lo señalado en el acápite de antecedentes, aquélla registra los siguientes periodos de privación de la libertad y redenciones de pena:

1. Desde 1° de junio de 2015, data en la que fue capturada en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia y el 27 de septiembre 2017, cuando se verificó el incumplimiento de las obligaciones propias de la prisión domiciliaria, **27 meses y 26 días.**

2. Desde el 11 de marzo de 2021, momento en que se llevó a cabo su segunda captura, hasta la fecha, es decir, **21 meses y 1dia.**

3. Por concepto de redención de pena se le han reconocido **9.5 días** en auto del 13/09/2021 y **1 mes y 2 días** en providencia de la fecha.

Sumados los periodos de detención y las redenciones antes señalados, se tiene que la señora **Claudia Liliana Guzmán Lozano**, a la fecha ha purgado **50 meses y 8.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción que equivalen a **38 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la pena de multa, tampoco se impuso condena por este concepto. Además, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3° parágrafo 1°, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código

Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Reclusión de Mujeres El Buen de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Claudia Liliana Guzmán Lozano** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21-12-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre claudia Liliana

Firma claudia Liliana

C.C. No. 63823599

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El Secretario(a) Código de verificación: **5dd1980a886d5c78a7061bb784cab7d70f449eef9f1c64c1fe958fc76d1155b7**
Documento generado en 13/12/2022 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
[illegible]	[illegible]	14/12/2022

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	:	15534
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado:	:	ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula:		41397166
Fallador	:	JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s)	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	:	RECONOCE REDENCION PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1103

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de eventual reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18585924	Abril a junio/2022	348	Buena	Sobresaliente
***	**Total**	**348**	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 348 horas de estudio relacionadas en los meses de abril a junio de 2022, equivalen a **veintinueve (29) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Isabel Martínez Pineda.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir **veintinueve (29) días** de la pena impuesta a **Isabel Martínez Pineda,** por las actividades de estudio correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la **RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 21/12/2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Isabel Martínez Pineda

Firma

Cédula 41397166 T.P.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

18 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

15534
11001-60-00-000-2018-02176-00
ISABEL MARTINEZ PINEDA
41397166
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1103

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024619c3d15177c00f6b7097abfba92a058b3c86d5ee43e407685a9274714f6**
Documento generado en 15/12/2022 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SPH.-

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
[illegible]	[illegible]	[illegible]

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	:	16080
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-023-2019-05795-00
Condenado:	:	LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ
Cédula:		79560403
Fallador	:	JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO AGRAVADO
Detenido	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión:	:	RESTABLECE SUBROGADO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 1127

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar el auto interlocutorio No. 819 proferido el 5 de agosto de 2021 por esta sede judicial, mediante el cual, entre otras decisiones, se ordenó la ejecución de la sentencia impuesta a LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial recibido en el día de hoy.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 15 de Febrero de 2021 por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ**, como autor responsable del delito de hurto agravado a la pena principal de 6 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, fallo en el que se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 S.M.L.M.V. y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

El 20 de agosto de 2021 esta sede judicial avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, dispuso requerirlo para que lo hiciera en un término de veinte (20) días, quien guardó silencio; por lo que el 2 de mayo de 2022 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al penado y su defensor con el fin que ejercieran el derecho de contradicción y defensa, quienes una vez más guardaron silencio, motivo por el cual en interlocutorio No. 955 de 21 de octubre de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal.

En firme esta última decisión, el sentenciado fue capturado el 26 de diciembre de 2022, siendo legalizada la aprehensión en la misma data, librando la Boleta de Encarcelación No. 098 ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, auto en la que también se ordenó expedir la correspondiente diligencia de compromiso, dado que con anterioridad el penado había allegado póliza judicial por valor de 1 s.m.l.m.v.

LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ, suscribió diligencia de compromiso el 27 de diciembre de 2022, la cual ingresó al Despacho el día de ayer.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De la revocatoria del auto que ordenó la ejecución de la sentencia y el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Como se anotó, el día de ayer ingresó al Despacho la diligencia de compromiso debidamente suscrita por el sentenciado, completándose así las exigencias impuestas para gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia.

De lo que obra en el expediente, se concluye que si bien es cierto el condenado no cumplió en el término señalado en el fallo con la obligación de constituir caución y suscribir diligencia de compromiso, también es cierto que, aunque tardíamente, atendió los requisitos mencionados. Sobre este punto, doctrinalmente se ha establecido que algunas decisiones judiciales pueden ser revocadas cuando aparezcan nuevos elementos de juicio que varíen la situación fáctica base de la decisión objeto de la revocatoria.

Según lo expuesto, pese a que se ordenó ejecutar la pena corporal en establecimiento penitenciario debido a que la persona no cumplió las condiciones establecidas para activar la suspensión, se entiende que si con posterioridad acata las condiciones requeridas, puede hacer que el subrogado entre a regir, toda vez que el decreto de suspensión no ha desaparecido del plano jurídico y lo único que falta para que surta los efectos propios es que el penado preste la caución y firme el acta de compromiso, tras lo cual se estima que lo procedente en derecho es revocar el auto señalado en precedencia.

En consecuencia, existiendo sustento legal que conduce a la reconsideración de la decisión adoptada por este Despacho, se **revocará** el auto interlocutorio No. 955 de 21 de octubre de 2022, ordenando el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de **LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ.**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, se expedirá boleta de libertad ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiendo que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el auto interlocutorio No. 955 de 21 de octubre de 2022, proferido por este Despacho y ey, consecuencia, se dispone el restablecimiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del condenado **LUIS ENRIQUE BASTIDAS HERNANDEZ.**

SEGUNDO.- Expídase, boleta de libertad ante la Dirección Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiendo que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será dejado a disposición.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 29/12 HORA:
NOMBRE: Luis Enrique B H
CÉDULA: 79568403
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder | Responder a todos | Reenviar

Ejecución de Sentencia	: 16103
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2012-02128-00
Condenado:	: CAMILO ANDRES JURADO MUÑOZ
Cédula:	1012353868
Fallador	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, CONCEDE Y NIEGA REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1078

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Camilo Andrés Jurado Muñoz**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18665334 Año 2022	Julio Agosto Septiembre de 2022	80 96 0	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Deficiente
18701478 Año 2022	Octubre Noviembre de 2022	24 0	Ejemplar Ejemplar	Deficiente Deficiente
****	**Total**	**200**	***	***

Aplicando los parámetros el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 176 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio y agosto de 2022, que equivalen a once (11) días tiempo que se redimirá de la pena al señor **Camilo Andrés Jurado Muñoz.**

En atención a lo establecido en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena 24 horas durante los meses de septiembre a noviembre de 2022 porque no trabajó y/o la actividad fue calificada como DEFICIENTE.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Camilo Andrés Jurado Muñoz**, once (11) días por actividades de trabajo de julio y agosto de 2022.

SEGUNDO. - Negar al señor **Camilo Andrés Jurado Muñoz** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses de septiembre a noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 92.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16103

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1073

FECHA DE ACTUACION: 22-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA: Camilo Jurado

CC: 1012355868

TD: 78596

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022

Ejecución de Sentencia	: 16103
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2012-02128-00
Condenado:	: CAMILO ANDRES JURADO MUÑOZ
Cédula:	1012353868
Fallador	: JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ÁRMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1079

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estando las diligencias al Despacho se procede estudiar la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **José Alejandro García Romero**, conforme a los documentos allegados por parte de la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 15 de febrero de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 12 de julio de ese año por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Camilo Andrés Jurado Muñoz** como coautor responsable de los delitos de **secuestro simple agravado atenuado en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones**, a las penas principales de **ciento veintisiete (127) meses y veintidós (22) días de prisión y al pago de cuatrocientos sesenta y seis punto sesenta y seis (466.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Inicialmente estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias, desde el 31 de enero de 2012, data de su captura en situación de flagrancia e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, y hasta el 9 de febrero de 2018, ya que mediante oficio No. 113-COMEB-UPJ-0060 el coordinador de Policía Judicial del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá informó que el condenado no regresó al establecimiento luego del disfrute de un permiso de 72 horas que le había sido otorgado, presentando la correspondiente denuncia por la presunta comisión del delito de fuga de presos que también dió lugar a expedir orden de captura en su contra, las cuales se materializaron el 7 de junio de 2019; encontrándose en este momento en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes procesales, se tiene que **Camilo Andrés Jurado Muñoz** registra los siguientes periodos de detención y redenciones de pena:

1. Entre el 31 de enero de 2012, data de su captura en situación de flagrancia e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, y el 9 de febrero de 2018, cuando el coordinador de Policía Judicial del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá informó que el condenado no regresó al establecimiento luego del permiso hasta de 72 horas que le había sido otorgado, descontando por ese tiempo **72 meses y 10 días**.

2. Desde el 7 de junio de 2019, momento en que se produjo su segunda aprehensión en virtud de la orden de captura librada luego de no haber regresado al COMEB del permiso de 72 horas, hasta la fecha, esto es, **42 meses y 19 días.**

3. Por concepto de redención de pena se le han reconocido:

Fecha Auto	**Tiempo**
15/07/2014	8 días
10/09/2014	1 mes 3 días
02/03/2015	24 días
03/09/2015	2 meses 24 días
28/09/2016	2 meses y 1 día
07/02/2017	6 días
29/04/2020	21 días
28/09/2022	4 meses 0.5 días
22/12/2022	11 días
TOTAL	**12 MESES Y 8.5 DÍAS**

En consecuencia, sumados el periodo de privación de la libertad y las redenciones de pena anotados se tiene que el señor **Camilo Andrés Jurado Muñoz,** ha descontado de la sanción impuesta **127 meses y 7.5 días**, de lo cual se infiere que aún no cumple la totalidad de la pena de **127 meses y 22 días** de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida invocada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No otorgar a **Camilo Andrés Jurado Muñoz,** la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

SANDRA RAMOS PAQUERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16103

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1079

FECHA DE ACTUACION: 26-dic-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA: Camilo Jurado

CC: 1012355868

TD: 78596

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022

Ejecución de Sentencia	:	16292
No. Único de Radicación	:	11001-61-02-347-2009-00799-00
Condenado:	:	DISNEY LEAL PORRAS
Cédula:		19157828
Fallador	:	JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO DE CONCIMIENTO
Delito (s)	:	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	:	NIEGA Y RECONOCE REDENCION-CONCEDE LIBERTAD P.CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 1119

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **DISNEY LEAL PORRAS**, conforme a los documentos remitidos **el día de hoy** por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá y, como consecuencia de ello la eventual libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Este Despacho ejecuta la pena impuesta en la sentencia emitida el 25 de octubre de 2010, por el Juzgado 6 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que condenó a **DISNEY LEAL PORRAS,** a la pena principal de **204 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menor de catorce años. Negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2011.

3. Por estas diligencias fue privado de la libertad el 5 de febrero de 2010, es decir que ha descontado físicamente 154 meses y 23 días.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

1. DE LA REDENCION DE PENA

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el*

derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional…

… Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado…"

Señalando más adelante:

"…por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado…*

…Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18399846 de 2021	Octubre	25	200	208	200		8	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	24	192	208	192		16		
	Diciembre	25	200	216	200		16		
18494187 de 2022	Enero	24	192	208	192		16		
	Febrero	24	192	192	192		0		
	Marzo	26	208	216	208		8		
18590052 de 2022	Abril	24	192	208	192		16		
	Mayo	25	200	208	200		8		
	Junio	24	192	208	192		16		
18677603 de 2022	Julio	24	192	208	192		16		
	Agosto	26	208	216	208		8		
	septiembre	26	208	208	208		0		
18701470 de 2022	Octubre	25	200	208	200		8		
	Noviembre	24	192	208	192		16		
****	TOTAL				2768		152		

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **DISNEY LEAL PORRAS**, el reconocimiento de redención de pena por las 152 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de octubre de 2021 a noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros de los artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 2768 horas de trabajo relacionadas que equivalen a ciento setenta y tres (173) días, o lo que es lo mismo cinco (5) meses y veintitrés (23) días, tiempo que se redimirá de la pena a **DISNEY LEAL PORRAS.**

2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

DISNEY LEAL PORRAS se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 5 de febrero de 2010, es decir que ha cumplido físicamente 154 meses y 23 días.

Por concepto de reconocimiento de redención de pena, se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	TIEMPO RECONOCIDO	
	MESES	DIAS
5/5/2013	2	15
7/5/2013	3	24
30/4/2015	9	4,5
20/8/2015	1	9
30/11/2015		28
27/3/2017	5	15
20/12/2017	4	3
1/4/2020	10	21
26/1/2021	3	20,5
6/12/2021	4	28
30/3/2022	1	7,5
27/12/2022	5	23
TOTAL REDIMIDO	**53**	**18,5**

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que el tiempo de la condena ha sido superado y por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción del condenado y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y de contera, **el ocultamiento a la consulta al público en el sistema de gestión de esta especialidad.**

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Negar a **DISNEY LEAL PORRAS** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en el los meses de octubre de 2021 a noviembre de 2022 , en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **DISNEY LEAL PORRAS**, cinco (5) meses y veintitres (23) días, por actividades de trabajo correspondiente a los meses de octubre de 2021 a noviembre de 2022 , excepto el tiempo referido en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - Disponer la libertad inmediata por pena cumplida de **DISNEY LEAL PORRAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

CUARTO.- Decretar en favor de **DISNEY LEAL PORRAS** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 25 de Octubre de 2010 por el Juzgado 6 Penal Circuito de Concimiento de Bogotá, por el delito de acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menor de catorce años.

QUINTO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

SEXTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

SEPTIMO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

OCAVO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P12.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 16297

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1129

FECHA DE ACTUACION: 27-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/10/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Disnca Leal

FIRMA:

CC: 1915 7828

TD: 67656

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

TERMINO CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Ejecución de Sentencia	:	17514
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-015-2018-04549-00
Condenado:	:	ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE
Cédula:		1024582912
Fallador	:	JUZGADO 24 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	FAVORECIMIENTO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Detenido	:	PRISION DOMICILIARIA CR 27I No. 71D 79 SUR
Decisión:	:	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 1110

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional presentada por el sentenciado **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE,** con base en la documentación que para tal efecto se recibió en fecha del centro de reclusión.

ANTECEDENTE PROCESALES

El señor **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 76 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de favorecimiento, uso de documento público falso, conforme sentencia proferida el 20 de Septiembre de 2019 por el Juzgado 24 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 29 de Mayo de 2018 fecha en la que fuera capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria.

No se ha reconocido redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la

salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

El sentenciado **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **29 de Mayo de 2018**, es decir, ha cumplido en detención **53 meses y 23 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de **76 meses de prisión**, que para el caso corresponden a **45 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

No se impuso pena de multa ni se condenó al pago de perjuicios.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte de la sentenciada el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado expedido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, el cual ha sido remitido al Despacho en al fecha y una vez aclarada la situación del sentenciado por parte del centro de reclusión, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento, pues de lo obrante en el expediente se tiene que el penado siempre ha sido encontrado en el domicilio desde el mismo momento de su aprehensión.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión "*previa valoración de la conducta punible*" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones*

hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

> *"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

> ***"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena".***
> (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

> *"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado".*

Tenemos entonces que, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes trascrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley para el delito contra la eficaz y recta impartición de justicia y la fé pública ; (iii) que contribuyó mediante aceptación de cargos a una pronta y eficaz administración

domicilio ha sido ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social del condenado, el mismo se encuentra acreditado, por ser el mismo en que se encuentra privado de la libertad en prisión domiciliaria y desde el momento de la imposición de medida de aseguramiento esto es la CR 27i No. 71D-79 SUR de Bogotá.

Así las cosas, considera el Despacho viable que el señor **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** continúe en el régimen progresivo con el objeto de lograr su readaptación social. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de las exigencias legales se concederá al prenombrado, el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba igual al que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir, **22 meses y 7 días**, lapso dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones del artículo 65 del C. P., cuyo cumplimiento deberá garantizar con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor un (1) salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta el periodo de prueba y las conductas por las que se impartió condena.

Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso se librará boleta de libertad, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiendo que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a disposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a **ANGEL DUVAN VILLAMIL USECHE** el subrogado de la Libertad Condicional, por un período de prueba igual al que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir, 22 meses y 7 días, lapso dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones del artículo 65 del C. P, cuyo cumplimiento deberá garantizar con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de un (1) s.m.l.m.v. salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO.- Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiendo que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a disposición.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CUARTO.- Librada la boleta de libertad por el CSA dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Angel Duvan villamil useche
cc 1024582912
Recibí copia
29-12-2022

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH.-

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
[illegible]	[illegible]	[illegible]

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	:	21728
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-000-2014-00453-00
Condenado:	:	SANTIAGO ANDRES ROJAS RODRIGUEZ
Cédula:		1075668422
Fallador	:	JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	COHECHO POR DAR U OFRECER, FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÒGICA EN DOCUMENTO PÙBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Decisión:	:	DECRETA EXTINCION DE LA PENA

ext

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 998

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ, dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado Juzgado 43 Penal del Ciruito de Conocimiento con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 2016, condenó a **SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ** a la pena principal de **27 meses de prisión y multa de 99.99 S.M.L.M.V.**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de cohecho por dar u ofrecer, fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado, siendo concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En virtud del subrogado penal concedido SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ suscribió diligencia de compromiso el **25 de noviembre de 2016**, con periodo de prueba de **4 años**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales del penado, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número NB-100306978 emitida por la Compañía Mundial de Seguros, que prestó para gozar del subrogado de la libertad condicional que le fue otorgada este Despacho. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público**.

Así mismo, se tiene cumplida la pena de multa, dado que el penado realizó el pago total mediante depósito judicial.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ**, en la sentencia proferida por el Juzgado Juzgado 43 Penal del Ciruito de Conocimiento con Función de Conocimiento de Bogotá el 21 de noviembre de 2016, en la que fue declarado penalmente responsable del delito de cohecho por dar u ofrecer, fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, falsedad en documento privado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a **SANTIAGO ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ** de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la libertad condicional que le fue otorgada por este Juzgado, en consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- En cuanto a la multa se tiene por cumplida, dado el pago total de la misma.

QUINTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368a3fde879285ac3cda350e9a92d3674cf53423b91dcf6716e737e099946af0**
Documento generado en 09/12/2022 07:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

SPH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
FERNANDO MENDEZ PINZON
CARRERA 7 N 17-51 OF 1002
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1804

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21728
REF: PROCESO: No. 11001600000201400453
CONDENADO: SANTIAGO ANDRES ROJAS RODRIGUEZ
1075668422

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 998 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINCION DE LA SANCIN PENAL Y ACCESORIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Diciembre de 2022

SEÑOR(A)
SANTIAGO ANDRES ROJAS RODRIGUEZ
CALLE 147 NO 7 G - 30 APTO 603
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1803

NUMERO INTERNO 21728
REF: PROCESO: No. 110016000000201400453
C.C: 1075668422

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 998 DEL CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINCION DE LA SANCIN PENAL Y ACCESORIA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 998 DEL NI 21728

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/12/2022 12:50 PM
Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 05 DE DICIEMBRE DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 25117
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-028-2011-04704-00
Condenado:	: JUAN DIEGO SALAZAR ALONSO
Cédula:	80218883
Fallador	: JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 28 SUR NO. 1 B – 17 BARRIO CÓRDOBA, LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, CONCEDE REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1060

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Juan Diego Salazar Alonso**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009, Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado; el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...".*

Señalando más adelante:

> ***"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los***

Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme lo reseñado y según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados de trabajo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
17862021	Abril Mayo Junio de2020	24 24 23	192 192 184	160 152 152	160 152 152	0 0 0
17960091	Julio Agosto Setiembre de 2020	26 24 26	208 192 208	176 208 208	176 192 208	0 16 0
18035101	Octubre Noviembre Diciembre de 2020	26 23 25	208 184 200	216 56 184	208 56 184	8 0 0
18125528	Enero Febrero Marzo de 2021	24 24 26	192 192 208	208 192 216	192 192 208	16 0 8
18226576	Abril Mayo Junio de 2021	24 24 24	192 192 192	96 160 64	96 160 64	0 0 0
18313914	Julio Agosto Septiembre de 2021	25 24 26	200 192 208	160 168 176	160 168 176	0 0 0
18385996	Octubre Noviembre Diciembre de 2021	25 24 25	200 192 200	160 0 144	160 0 144	0 0 0
18504362	Enero Febrero Marzo de 2022	24 24 26	192 192 208	152 152 176	152 152 176	0 0 0
****	TOTAL	590	4720	3736	3688	48

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

En primer lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de

trabajo que autorice al penado para trabajar los días festivos. Por ahora, el Despacho negará al señor **Juan Diego Salazar Alonso** el reconocimiento de redención de pena por las 48 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de agosto y octubre de 2020, enero y marzo de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada. Ahora, sobre el mes de noviembre de 2021 se negará descuento de pena durante ese periodo, como quiera que en ese mes el sentenciado no trabajó y la actividad fue calificada como deficiente.

Por el contrario, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 3688 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre de 2020, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre , diciembre de 2021, enero, febrero, marzo de 2022 equivalen a doscientos treinta (230) días, o lo que es lo mismo siete (07) meses y veinte (20) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Juan Diego Salazar Alonso**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Negar por ahora al condenado **Juan Diego Salazar Alonso** el reconocimiento de redención de pena por las 48 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de meses de agosto y octubre de 2020, enero y marzo de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada y el mes de noviembre de 2021 se negará descuento de pena durante ese periodo, como quiera que en ese mes el sentenciado no trabajó.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Juan Diego Salazar Alonso** por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre de 2020, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre , diciembre de 2021, enero, febrero, marzo de 2022, siete (07) meses y veinte (20) días.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1577adb657cd9ed53fdbedba1eb0f8dee1bc2e585276a582f61f4add07a96ef2**

Documento generado en 13/12/2022 06:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 75117

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1060

FECHA DE ACTUACION: 12 / 12 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Diego Salazar A **Firma:**

Cédula: 80218883 **Huella:**

Fecha: 29 / 12 / 2022

Hora: 01 : 00 P.M

Teléfonos: 3112366463 3118241350

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	:	35513
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-019-2012-08806-00
Condenado:	:	YEROHAMM RESTREPO RESTREPO
Cédula:		14326328
Fallador	:	JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, COHECHO POR DAR U OFRECER
Detenido en	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE OFICIO, CONCEDE Y NIEGA REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1069

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Yerohamm Restrepo Restrepo**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009, Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

> *"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...*
>
> *...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...".*

Señalando más adelante:

> ***"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados,*** *originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...*
>
> ***...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar***

y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme lo reseñado y según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18685900 Año 2022	Julio	24	192	208	192	16
	Agosto	26	208	216	208	8
	Septiembre	26	208	208	208	0
****	TOTAL	76	608	632	**608**	24

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar[1] y la actividad fue calificada como sobresaliente.

En primer lugar, aplicando el parámetro del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 608 horas de trabajo corresponden a treinta y ocho (38) días, o lo que es lo mismo un (01) mes y ocho (08) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Restrepo Restrepo.**

Ahora, teniendo en cuenta que revisado el expediente y la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de trabajo que autorice al penado para trabajar los días festivos, el Despacho negará al señor **Restrepo Restrepo** el reconocimiento de redención de pena por las 24 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de julio y agosto de 2022, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Anudado a lo anterior, por el CSA oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que se sirvan informar si el sentenciado cuenta con autorización de trabajo que le permita exceder la jornada laboral y/o trabajar los días festivos, allegado para tal efecto los documentos que se estimen pertinentes.

Por el contrario, Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Yerohamm Restrepo Restrepo** un (01) mes y ocho (08) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.

[1] Mediante Acta No. 113-0081 del 27 de octubre de 2022, se calificó la conducta como ejemplar en los meses de

SEGUNDO.- Negar al condenado **Yerohamm Restrepo Restrepo** el reconocimiento de redención de pena por las 24 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de julio y agosto de 2022, con fundamento en la jurisprudencia citada.

TERCERO.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que se sirvan informar si el sentenciado cuenta con autorización de trabajo que le permita exceder la jornada laboral y/o trabajar los días festivos, allegado para tal efecto los documentos que se estimen pertinentes.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 35513

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1089

FECHA DE ACTUACION: 19-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-12-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yeroham Restrepo

FIRMA: Yeroham

CC: 1122.328

TD: 88005

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Ejecución de Sentencia	: 37474
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2019-80376-00
Condenado:	: INGRID CATALINA MORALES CADENA
Cédula:	1010186734
Fallador	: JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión:	: RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1104

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **INGRID CATALINA MORALES CADENA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18607260	Junio y agosto/2022	216	Ejemplar	Sobresaliente
****	**Total**		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 216 horas de estudio relacionadas por los meses de junio a agosto de 2022 equivalen a dieciocho (18) días, tiempo que se redimirá de la pena a **INGRID CATALINA MORALES CADENA.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Redimir dieciocho (18) días de la pena impuesta a **INGRID CATALINA MORALES CADENA,** por la actividad de estudio desarrollada en los meses de junio a agosto de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

37474
11001-60-00-017-2019-80376-00
INGRID CATALINA MORALES CADENA
1010186734
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1104

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3badb67d6b41240d2d8ef77d9d12fa7f700fe50152a9d6b4cc0fbaa7ae462000**
Documento generado en 15/12/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 21-12-022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre INGRID MORALES
Firma
Cédula 1010186734 T.P.
El(la) Secretario(a)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mié 28/12/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3-Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	9/12/2022
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	6/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	9/12/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	12/12/2022
43479	Edgar Vega Soto	22/11/2022
95889	Iván Camilo Lozano Muñoz	28/11/2022
3115	William Javier Pedroza Téllez	29/11/2022
3473	Luis Jesús Murillo Rodríguez	29/11/2022
31877	Ángel Diomédes Sierra Virguez	29/11/2022
16973	Jhon Fredy Rodríguez Valero	28/11/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	14/12/2022
39613	Edwin Darío Durango Romero	30/11/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
23159	Néstor Raúl Cubillos Avellaneda	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	16/12/2022
2009-00399	Camilo Cuenu Castro	16/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	19/12/2022
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/12/2022
21728	Santiago Andrés Rojas Rodríguez	5/12/2022
25756	Karen Alejandra Martínez Castañeda	5/12/2022
26796	Edilberto Vargas Acosta	5/12/2022
27678	John Édison Díaz	5/12/2022
29000	Luisa Fernanda Peña Hernández	5/12/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	5/12/2022
31934	Sonia Vanessa Fuentes	5/12/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	5/12/2022
9956	Jhon Ferney Suárez Pinzón	5/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
21567	José Alejandro García Romero	22/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	12/12/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	12/12/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	22/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	12/12/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	12/12/2022
[illegible]	[illegible]	[illegible]

31417	Arturo Alfonso Torres	13/12/2022
39861	Brayan David Castro Mina	13/12/2022
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	12/12/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	12/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	22/12/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	26/12/2022
2018	Edith Andrea Sánchez Rodríguez	12/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	:	42337
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-015-2017-05886-00
Condenado:	:	BRANDON SMITH SERNA LEAL
Cédula:		1106308793
Fallador	:	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	:	1 DE OFICIO, CONCEDE Y NIEGA REDENCION DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1066

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Brandon Smith Serna Leal**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

A la par, el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta, la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención. Así las cosas, y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
17950009	Agosto	48	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2020	Septiembre	102	Ejemplar	Sobresaliente
18032136	Octubre	96	Ejemplar	Deficiente
Año 2020	Noviembre	0	Ejemplar	Deficiente
	Diciembre	126	Ejemplar	Sobresaliente
18115494	Enero	84	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Febrero	0	Ejemplar	Deficiente
	Marzo	0	Ejemplar	Deficiente
18221960	Abril	60	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Mayo	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Junio	120	Ejemplar	Sobresaliente
18285580	Julio	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2021	Agosto	0	Ejemplar	Deficiente
	Septiembre	0	Ejemplar	Deficiente
18397851	Octubre	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2021	Noviembre	0	Ejemplar	Deficiente
	Diciembre	0	Ejemplar	Deficiente
18489693	Enero	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2022	Febrero	120	Ejemplar	Sobresaliente

	Marzo	132	Ejemplar	Sobresaliente
18585526 Año 2022	Abril Mayo Junio	42 6 6	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Deficiente Sobresaliente
18662404 Año 2022	Julio Agosto Septiembre	6 0 0	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Deficiente Deficiente Deficiente
***	**Total**	**1068**	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 960 horas de estudio durante los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2020, enero, abril a junio de 2021, febrero a abril y junio de 2022 equivalen a ochenta (80) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y veinte (20) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Brandon Smith Serna Leal.**

Por otro lado, en atención a lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena durante los meses de octubre, noviembre de 2020, febrero, marzo de 2021, julio de 2021 a enero, mayo, julio a septiembre de 2022 porque no estudió y/o porque la actividad fue calificada como DEFICIENTE.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta **Brandon Smith Serna Leal**, dos (02) meses y veinte (20) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2020, enero, abril a junio de 2021, febrero a abril, junio de 2022.

SEGUNDO.- Negar al señor **Brandon Smith Serna Leal** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses de octubre, noviembre de 2020, febrero, marzo de 2021, julio de 2021 a enero, mayo, julio a septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 188 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 42337

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1066

FECHA DE ACTUACION: 19-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 - 12 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: [illegible]

CC: 1016087793

TD: 103692

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Ejecución de Sentencia : 46199
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2018-01475-00
Condenado: : CARLOS MANUEL CUADROS SUAREZ
Cédula: 1026555373
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 4º D BIS NO. 57 SUR - 06 DE BOGOTÁ /3224528558-3134130264/
Decisión: : 1 DE OFICIO, APRUEBA PERMISO 72 HORAS

Usme

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,D.C, Enero cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 001

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta enviada por la Oficina Jurídica y la Dirección de la Cárcel y Penitenciara de Media Seguridad de Bogotá, para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas solicitado por el condenado **Carlos Manuel Cuadros Suarez.**

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Manuel Cuadros Suarez** como autor responsable del delito de **homicidio**, a las penas principales de **104 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 27 de mayo de 2018.

Mediante interlocutorio No. 30 de junio de 2022 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"**De la aprobación** de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...".*

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales se entran a verificar para el presente caso:

1. **Estar en la fase de mediana seguridad.**

Dentro de los anexos a la propuesta se encuentra que mediante acta N° 114-08-2021 del 2 de marzo de 2022, correspondiente a sesión del Consejo de Evaluación y

Tratamiento de la Cárcel y Penitenciara de Media Seguridad de Bogotá, se clasificó al interno **Carlos Manuel Cuadros Suarez** en la fase de **Mediana Seguridad** del tratamiento penitenciario progresivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la Ley 65 de 1993.

2. **Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta.**

Al respecto se tiene: La pena impuesta a **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, es de**104 meses de prisión.** Que corresponde o es equivalente a 8 años y 8 meses de prisión. Y la tercera parte de esa pena impuesta corresponde o es equivale **34 meses y 20 días**, monto que es aplicable ya que la condena de primera instancia fue impuesta por el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Carlos Manuel Cuadros Suarez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **27 de mayo de 2018**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado **55 meses y 18 días;** y por concepto de redención de pena se le reconocieron **3 meses y 2.5 días en auto del 12/03/2020, 4 meses y 29 días en decisión del 28/04/2021 y 4 meses y 3 días en providencia del 07/04/2022**; para un total de **67 meses y 12.5 días**, tiempo superior al requerido para que proceda la aprobación del permiso administrativo de 72 horas.

3. **No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.**

Los reportes de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional contienen como única anotación la relacionada con el presente proceso, es decir, que no se encuentra requerimiento judicial adicional, como tampoco información que lo vincule con organismos delictuales.

4. **No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.**

En el texto de la propuesta y en el acta de calificación de conducta No. 2674212 del 02 de marzo de 2022 se indica que el interno no registra en su hoja de vida situaciones de este tipo como tampoco sanciones disciplinarias ni investigaciones por algunas de las faltas contempladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". **No aplicable para el caso en estudio**, porque la sentencia impuesta a **Carlos Manuel Cuadros Suarez,** fue emitida por el Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

6. **Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.**

El comportamiento del interno se encuentra certificado como EJEMPLAR y ha desarrollado actividades de .estudio, las que han sido reconocidas por el juzgado mediante los autos interlocutorios del 12/03/2020, 28/04/2021 y del 07/04/2022 .

En suma a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 232 de 1998, obra como anexo a la propuesta informe de visita domiciliaria realizado por un profesional en psicología del INPEC, conforme al cual el lugar donde habrá de pernotar el sentenciado durante los permisos es en la vivienda donde reside su madre, esto es, en la Carrera 4º D Bis No. 57 Sur - 06 de esta ciudad, agregando que *"las condiciones familiares y sociales se muestran favorables para la aprobación del beneficio ... no se evidencian riesgos para la integridad del interno o la familia".*

También se cuenta con acta firmada por Marilis Carolina Suarez, madre del interno, quien se compromete a velar por el buen comportamiento de esté y por su regreso oportuno al domicilio donde disfruta de la prisión domiciliaria concedida dentro de la presentes diligencias.

En resumen, se cumple con las exigencias legales contempladas en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por lo que de conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, se aprobará la propuesta presentada por la autoridad penitenciaria de conceder al interno **Carlos Manuel Cuadros Suarez** permiso hasta por 72 horas, con la regularidad que el Director del centro de reclusión crea conveniente, siempre y cuando el beneficiado observe buena conducta y no retarde su presentación a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, pues en tal caso habrá de darse aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 147 acabado de anotar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta presentada por la Oficina Jurídica y la Dirección la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor de **Carlos Manuel Cuadros Suarez**, con la regularidad que el Director del centro de reclusión crea conveniente, siempre y cuando el beneficiado observe buena conducta y no retarde su presentación al domicilio donde disfruta de la prisión domiciliaria concedida dentro de la presentes diligencias, pues en tal caso habrá de darse aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO.- Remitase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

X 06-01-2023
Carlos manuel cuadros Suarez
1026555373
Recivi copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder | Responder a todos | Reenviar

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
SIGCMA

Ejecución de Sentencia	: 47518
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2019-02149-00
Condenado:	: BRYAM ALEJANDRO MENDEZ
Cédula:	1022961660
Fallador	: JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO
Detenido en	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1117

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado BRYAM ALEJANDRO MENDEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **BRYAM ALEJANDRO MENDEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 24 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de hurto calificado, conforme sentencia proferida el 25 de Julio de 2019 por el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sanción que purga desde el día 7 de Mayo de 2021, fecha en la que fuera para el cumplimiento de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

> *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad , la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.".*

El sentenciado **BRYAM ALEJANDRO MENDEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **7 de Mayo de 2021**, es decir que a la fecha ha descontado, **19 meses y 21 días,** tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **14 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo. No se ha reconocido redención de pena.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que dentro del término de tres días hábiles, allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, en aras de garantizar derechos y grantias del interno.

Una vez recibida la misma, pasar al despacho para decirdir lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la libertad condicional a **BRYAM ALEJANDRO MENDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA RAMOS BAQUERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 168 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 97

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 47-5168

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ A.I. X OFI. ____ OTRO ____ Nro. 1117

FECHA DE ACTUACION: 22-DIC-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/12/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BRYAN A MARTIZ

FIRMA PPL:

CC: 1022961660

TD: 81159

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO ____

HUELLA DACTILAR:

JUZGADO 168 EJECUCION DE PENAS NOTIFICACION

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 10/01/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7344	Adriana Milena Gómez Buitrago	6/12/2022
7344	Jeraldín Paola Gualteros Cruz	22/12/2022
9866	Michael Estiven Cadena Charry	7/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	9/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
32234	Kleiver Eduardo Ahumada Ditta	26/12/2022
16292	Disney Leal Porras	27/12/2022
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	26/12/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	20/12/2022
54479	Jhonathan Javier Rodríguez Rodríguez	28/12/2022
47518	Bryam Alejandro Méndez	27/12/2022
16080	Luis Enrique Bastidas Hernández	29/12/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	19/12/2022
42337	Brándon Smith Serna Leal	19/12/2022
49608	Ana Carolina Andrade Prada	26/12/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/12/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	20/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	30/12/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	2/01/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	4/01/2023
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	6/01/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Responder Responder a todos Reenviar

Decidente

Ejecución de Sentencia	: 69223
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2017-01048-00
Condenado:	: BRYAN ANDRES CORREA ARBOLEDA
Cédula:	1016048743
Fallador	: JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 104 NO. 13D -48 SABANA GRANDE DE ETAPA 4 CASA 166 TELÉFONO: 3024849628 , 3133609009, 3124606445 , 3195865192 N BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, MATIENE DOMICILIAIRA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 996

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al Juzgado las diligencias seguidas contra **Bryan Andrés Correa Arboleda** una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria concedida al penado.

ANTEDEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 31 de octubre de 2017 por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, **Bryan Andrés Correa Arboleda** fue condenado como responsable del delito de **homicidio tentado**, a la pena principal de **104 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 22 enero de 2017.

Mediante auto del 19 de mayo de 2021 el Homólogo 1° de Florencia, Caquetá, le otorgó la prisión domiciliaria al penado.

Teniendo en cuenta que ingresó al despacho informe suscrito por un notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, a través del cual dejó constancia de la imposibilidad de notificar el 23 de junio de 2022 al sentenciado **Bryan Andrés Correa Arboleda** del contenido del auto No. 993 del 3 del mismo mes y año, en el que se ordenó oficiar al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá para que allegara la resolución favorable para estudiar la libertad condicional, debido a que no fue encontrado en su domicilio, razón por la cual con auto No. 1200 del 3 de agosto de 2022 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado **Bryan Andrés Correa Arboleda** allegó escrito informando que en la fecha 23 de junio acudió a los servicios hospitalarios debido a que tuvo una emergencia médica:

"la presente es para informar que el día de ayer jueves 23 junio de 2022 a eso del medio día tuve que salir de mi casa al médico por una urgencia médica la cual es una hernia estomacal la cual me está maltratando mi salud y vida ya que desde hace años he estado haciendo los tratamientos para la cirugía, pero por motivos de traslados y pandemia no ha sido posible la cirugía por lo que me encuentro en prisión

domiciliaria anexo copia de constancia médica agrego mi dirección de domicilio carrera 104 número 13d 48 casa 166 Cel. 3024849628. Solicito a su despacho me dé la autorización para hacer efectivo el procedimiento ya que es en beneficio de mi salud agradezco su colaboración y quedo atento a su respuesta muchas gracias."

Anexa reporte de Triage del 23 de junio de 2022, igualmente, allegó soportes de la asistencia a la aplicación de la vacuna contra el Covid el 5 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Revocatoria de prisión domiciliaria

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio, con el compromiso de atender una serie de obligaciones relacionadas con el sustituto en mención. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros[1].

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrase purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, se tiene que el sentenciado **Bryan Andrés Correa Arboleda** estuvo hospitalizado el día 23 de junio de 2022, como consta en el reporte de Triage que allegó. Al respecto, si bien en principio es posible inferir que el sentenciado desconoció las obligaciones relacionadas con la prisión domiciliaria ya que al parecer no atendió las condiciones de seguridad que le fueron impuestas para cumplir con el mecanismo sustitutivo conforme lo dispuesto en el numeral 4° literal d) del artículo 38B de la Ley Código Penal, se debe tener en cuenta que como lo indicó en sus justificaciones, el incumplimiento de la medida se debió a una situación de fuerza mayor, pues el sentenciado se encontraba enfermo y tuvo que acudir al centro médico para tratar su enfermedad el 23 de junio de 2022, fecha en la que acude el notificador del CSA, razón por la cual no fue encontrado en el domicilio, igualmente, es válido señalar que frente al traslado del art. 477 del Código Penal el condenado presentó pruebas que justifican la salida del domicilio sin autorización, que envió al Despacho las constancias de asistencia a la aplicación de la vacuna Covid y que ha informado al despacho oportunamente los cambios de domicilio.

Así las cosas, este ejecutor aceptará las justificaciones dadas por el señor **Bryan Andrés Correa Arboleda**, razón por la cual no se revocará la prisión domiciliaria, disponiendo que el sentenciado continúe disfrutando del sustituto penal. No obstante lo anterior, ha de advertírsele que en su calidad de privado de la libertad tiene restringido su derecho de locomoción, que es una obligación solicitar al despacho autorización para salir del domicilio y que debe informar al despacho todas la salidas que realice y allegar las constancias cuando se trate de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, so pena de iniciar trámite de ley con miras a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

---

[1] Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar los oficios del Inpec en los cuales informa que el sentenciado no cumple con la medida sustitutiva y que por ese motivo no expiden resolución favorable y el informe suscrito por un asistente de CSA en el cual manifiesta que el 12 de abril de 2022 le fue practicada al sentenciado visita virtual en su antigua dirección de residencia.

2. Teniendo en cuenta que en las explicaciones rendidas por el condenado informa que no se le ha podido practicar la cirugía que requiere para tratar su enfermedad, porque el Despacho no le ha otorgado permiso, **infórmesele al condenado que debe enviar al Juzgado la autorización y soportes donde se evidencie fecha y hora para la intervención médica, una vez ingrese la documental se resolverá lo que en derecho corresponda.**

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- No revocar por ahora la prisión domiciliaria concedida a **Bryan Andrés Correa Arboleda** por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia, disponer que continúe disfrutando de dicha medida.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO .- Comunicar esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para los fines pertinentes.

CUARTO.- Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **Bryan Andrés Correa Arboleda.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3af26138132775c9c079b9f13da8e0f79fd5d2aa8379b7fa053abee8f1dbf**
Documento generado en 15/11/2022 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 69223

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 996

FECHA DE ACTUACION: 1 / NOV / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Bryan Andres Cortes **Firma:** Bryan Cortes

Cédula: 1016048743 **Huella:**

Fecha: 01 / DIC / 2022

Teléfonos: 3024849628 3133609009

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (_____)

nde o no existe	
	X
ecimiento Carcelario	
	X
nde al límite asignado.	

lugar al lugar se realizan llamado en
e en el lugar, se realiza igual manera
llega o acerca al domicilio, se indaga
l PPL y manifiesta que el PPL ya no
rmación. Por lo anterior no es posible
presente se rinde bajo la gravedad
del despacho.

PEDRAZA VALERO

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 29/11/2022 7:02 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	8/11/2022
27861	Jaime Alfonso Rincón Rojas	21/10/2022
39172	Jonatan Pérez Bergaño	17/11/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/11/2022
35490	Andrés Felipe Pimentel Pinzón	28/10/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	26/09/2022
50503	Jesús Emilio Quiroga Hernández	21/10/2022
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	2/11/2022
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	2/11/2022
9090	Mauricio Pedraza Joven	24/10/2022
9090	Mauricio Pedraza Joven	24/10/2022
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	24/10/2022
18960	Luis María Avendaño Cubillos	25/10/2022
30442	John Henry Ramírez García	17/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	18/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	18/11/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	13/10/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	11/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	22/11/2022
52062	Brayan Steve Herrera Alonso	22/11/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	23/11/2022
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	8/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
5222	Yuri Jasbleidy Ortiz Martínez	2/11/2022
6144	Hermes Sánchez Ñustes	3/11/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	3/11/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	3/11/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/11/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	4/11/2022
30274	José Milton Fredy Azurdia	1/11/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	3/11/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	2/11/2022
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	4/11/2022
47141	Albenis Ricardo Méndez Zambrano	2/11/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	2/11/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Montero	25/10/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	1/11/2022
[illegible]	Anderson Ortiz Garzón	2/11/2022

1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	2/11/2022
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	8/11/2022
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	8/11/2022
49395	Yaneht Marín Aguilar	9/11/2022
50726	Ómar Ducuara	15/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	11/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	16/11/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	10/11/2022
123458	José Ricardo Escobar Laverde	16/11/2022
123458	José Ricardo Escobar Laverde	16/11/2022
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	17/11/2022
8433	María de Jesús González Duarte	17/11/2022
8433	María de Jesús González Duarte	17/11/2022
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	16/11/2022
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	1/11/2022
38797	Juan Ignacio Durán Domínguez	10/11/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	24/11/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	25/11/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	28/11/2022
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	28/11/2022
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	28/11/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Bosa
8

Ejecución de Sentencia	: 123667
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2019-80294-00
Condenado:	: CRISTIAN HERNANDO ZAMUDIO CHACON
Cédula:	1001199969
Fallador	: JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 56 G NO. 88 F - 67 SUR, BARRIO BOSA SAN MARTIN EN BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada la defensora del penado **Cristian Hernando Zamudio Chacón.**

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 22 de diciembre de 2020 por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Cristian Hernando Zamudio Chacón** como responsable del delito de **hurto calificado y agravado atenuado**, a la pena principal de **38 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 20 de noviembre de 2019.

Mediante interlocutorio del 18 de julio 2022 el Homólogo 4° de Acacias, Meta, le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la CALLE 56 G NO. 88 F - 67 SUR, BARRIO BOSA SAN MARTIN EN BOGOTA D.C

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

> *Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, ***acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario****, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".* (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Cristian Hernando Zamudio Chacón está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **9 de marzo de 2021**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sanción, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **20 meses y 8 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **3 meses y 9.5 días** durante el tiempo que estuvo detenido a órdenes del Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y la redención antes señalados, se tiene que el señor **Cristian Hernando Zamudio Chacón** ha purgado **23 meses y 17.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **22 meses y 24 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos SE OFICIARÁ al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

2. Anexar el informe de visita domiciliaria practicada por un asistente social del CSA al penado el 8 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Cristian Hernando Zamudio Chacón** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
13 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef09561eb2a6eddeaa01f46e9daedfe6374b80bc2b2a2bb1225b25532f7cb32
Documento generado en 22/11/2022 05:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	2/11/2022
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	8/11/2022
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	8/11/2022
49395	Yaneht Marín Aguilar	9/11/2022
50726	Ómar Ducuara	15/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	11/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
52924	Fernando León Beltrán	10/11/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo Flórez	16/11/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	10/11/2022
123458	José Ricardo Escobar Laverde	16/11/2022
123458	José Ricardo Escobar Laverde	16/11/2022
123667	Cristian Hernando Zamudio Chacón	17/11/2022
8433	María de Jesús González Duarte	17/11/2022
8433	María de Jesús González Duarte	17/11/2022
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	16/11/2022
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	1/11/2022
38797	Juan Ignacio Durán Domínguez	10/11/2022
17514	Ángel Duván Villamil Useche	24/11/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	25/11/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	28/11/2022
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	28/11/2022
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	28/11/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 29/11/2022 7:02 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	8/11/2022
27861	Jaime Alfonso Rincón Rojas	21/10/2022
39172	Jonatan Pérez Bergaño	17/11/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	18/11/2022
35490	Andrés Felipe Pimentel Pinzón	28/10/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	26/09/2022
50503	Jesús Emilio Quiroga Hernández	21/10/2022
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	2/11/2022
121768	Brayan Nicolás Murcia Garzón	2/11/2022
9090	Mauricio Pedraza Joven	24/10/2022
9090	Mauricio Pedraza Joven	24/10/2022
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	24/10/2022
18960	Luis María Avendaño Cubillos	25/10/2022
30442	John Henry Ramírez García	17/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	18/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	18/11/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	13/10/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	11/11/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	22/11/2022
52062	Brayan Steve Herrera Alonso	22/11/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	23/11/2022
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	8/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	4/11/2022
5222	Yuri Jasbleidy Ortiz Martínez	2/11/2022
6144	Hermes Sánchez Ñustes	3/11/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	3/11/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	3/11/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	1/11/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	4/11/2022
30274	José Milton Fredy Azurdia	1/11/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	3/11/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	2/11/2022
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	4/11/2022
47141	Albenis Ricardo Méndez Zambrano	2/11/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	2/11/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Montero	25/10/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	1/11/2022
[illegible]	[illegible]	2/11/2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 123667

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** _____ **No.** 1017

FECHA DE ACTUACION: 17 / 11 / 2022

TERMS OF NOTIFICACIÓN

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Cristian Zamudio **Firma:** Cristian Zamudio

Cédula: 1001199969 **Huella:**

Fecha: 2 / 12 / 2022

Teléfonos: 8014672 3212104660

Recibe copia del documento: SI: X **No:** ___ (Recibi Copia)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022
Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	54[illegible]
Condenado a notificar:	JAIRO LUIS VASQUEZ PAJARO
C.C.:	104[illegible]203654
Fecha de notificación:	22/07/2022
Hora:	15:0[illegible]
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio No.474-02-21
Dirección de notificación:	Carrera 77J No. 68 – 88 Sur

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 26/11/2021 relacionado con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar